



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 - 0290

Comoquiera que en el presente asunto no se profirió el mandamiento de pago ni se decretó el embargo deprecado por la actora, no hay lugar a declarar la “*terminación del proceso por pago total de la obligación*”, ni a “*levantar las medidas cautelares*”, como pretende la sociedad reclamante (archivo 9).

En su lugar, el Despacho **autoriza** el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Aunando a lo anterior, **expídase** el oficio de compensación correspondiente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ